



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	LILIA ANDREA ZAMBRANO MEDINA
Niño:	JUAN JOSÉ LÓPEZ ZAMBRANO
Demandado:	OMAR ANDRÉS LÓPEZ SÁNCHEZ
Radicación:	2022-00778
Providencia:	Auto N° 229
Decisión:	ADMITE

Por reunir la demanda los requisitos de ley, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de JUAN JOSÉ LÓPEZ ZAMBRANO, representado legalmente por su progenitora LILIA ANDREA ZAMBRANO MEDINA, en contra de OMAR ANDRÉS LÓPEZ SÁNCHEZ, por el incumplimiento en el pago de la cuota alimentaria que fue ordenada por este Juzgado, mediante fallo del 23 de mayo de 2022, dentro del proceso 2020-00660.

CUOTA ALIMENTARIA CAUSADA:	VALOR MENSUAL CUOTA – Salario certificado	VALOR PAGADO (ABONO)	SALDO
AÑO 2022 (Jun.)	\$1.239.249	\$ 774.531	\$ 464.718
AÑO 2022 (Jul.)	\$1.239.249	\$ 774.531	\$ 464.718
AÑO 2022 (Ago.)	\$1.239.249	\$ 00	\$ 1.239.249
AÑO 2022 (Sep.)	\$1.239.249	\$ 00	\$ 1.239.249
TOTAL:			\$ 3.407.934

TOTAL, ADEUDADO: TRES MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS \$ 3.407.934.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses legales que se causen desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se compruebe su pago total, como indemnización de perjuicios por mora (artículo 1617 del Código Civil).

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las obligaciones alimentarias que se sigan causando (inciso 2°, artículo 431, Código General del Proceso).

CUARTO: ORDENAR el pago de las anteriores sumas de dinero por parte del ejecutado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído (artículo 431, Código General del Proceso).

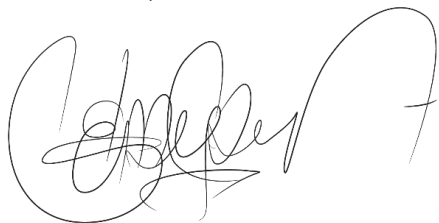
QUINTO: CONCEDER al demandado el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que proponga excepciones de fondo, en caso de no efectuar el pago de las sumas de dinero referidas (numeral 1°, artículo 442 Ídem).

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá cumplir con la totalidad de los lineamientos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: Se reconoce personería al abogado DANNY JULIAN SANDOVAL GARCÍA, como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

Ofíciense a la oficina judicial, para que el presente proceso sea abonado a este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

RP

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 01 de Febrero 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 04
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA